

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID

Nº REV.	FECHA	VERSIÓN	ÁMBITO DEL DOCUMENTO	EVOLUCIÓN
1	Noviembre 2024	01	Global	Creación del documento

Índice

1. **Introducción**
2. **Ámbito material y personal de aplicación**
3. **Principios de actuación y garantías**
4. **Sistema Interno de Información**
5. **Canales externos de Información**
6. **Responsable del Sistema Interno de Información**
7. **Protección de datos de carácter personal**
8. **Información en materia de protección de datos**
9. **Medidas de protección del informante y personas afectadas**
10. **Libro-registro de informaciones**
11. **Evaluación y revisión**

1. Introducción

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023), se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

El artículo 5.2 e) de la Ley citada establece que la empresa debe contar con una política o estrategia que enuncie y regule los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante, que deberá ser debidamente publicidad en el seno de la entidad u organismo.

El presente documento, aprobado por el Órgano de Administración de la Entidad, cumple con la obligación legal arriba indicada.

Al hacerlo, incluye, la información que permite a los trabajadores y otras personas interesadas conocer las medidas que se aplican a la presentación y gestión de informaciones, al incluir menciones continuas a la normativa de aplicación.

Esta Política tiene como anexo inseparable el Procedimiento de gestión del sistema interno de información, y forma, con éste, el marco establecido por la Entidad para la gestión de Informaciones. Tiene acceso a dicha política en nuestra página web en el link del Canal de denuncias.

2.- Ámbito personal y material de aplicación

ÁMBITO PERSONAL

Según establece el artículo 3 de la Ley 2/2023, y atendiendo a la condición de empresa privada de la entidad que formula esta política, la ley considera informantes aquellas personas que tengan conocimiento sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de la Entidad, así como contratistas, subcontratistas y proveedores.

Se incluyen también aquellos que comuniquen información obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, y aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado.

Las medidas de protección del informante se aplican también a

- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante;
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso;
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

ÁMBITO MATERIAL

De conformidad con su art. 2, las acciones u omisiones que pueden ser objeto de información son las siguientes:

- Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la citada Directiva relativas a los ámbitos siguientes:
 - contratación pública,

- servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte,
 - protección del medio ambiente,
 - protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - salud pública,
 - protección de los consumidores,
 - protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - Que incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
 - Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
 - Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

3.- Principios de actuación y garantías

Los principios de actuación en los que se basa la presente Política del Sistema Interno de información son los siguientes:

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberán ser observados en todo momento:

- Cumplir los estándares más altos de transparencia, ética y responsabilidad promoviendo la tolerancia cero frente a actuaciones irregulares, así como la lucha contra la corrupción.
- Respetar la legislación vigente de aplicación al ámbito de actuación de la entidad y su normativa y procedimientos internos.
- Impulsar la implicación del personal en la prevención y detección de actos ilícitos mediante la información sobre la materia del personal, así como promover la difusión del Sistema Interno de Información como medio de comunicación de conductas que puedan suponer un peligro para la entidad, así como cualquier conducta contraria a la legalidad.
- Facilitar la actuación del “Responsable del Sistema interno de información” y del Gestor Delegado, otorgándole los medios adecuados y herramientas necesarias para llevar a cabo su labor de forma óptima y eficaz, dotado de independencia y actuando de forma autónoma y diligente.
- Asegurar la confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto a las disposiciones sobre protección e datos personales
- Proceder a la investigación respetando los derechos tanto del informante como las personas afectadas y evitando actuar de forma desproporcionada y discriminatoria a la hora de establecer cualquier otro tipo de medida.
- Prioridad y tramitación urgente.
- Investigación exhaustiva de los hechos y resolución de la misma.

- Adopción de las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos delitos ofreciendo total cooperación en las posteriores investigaciones que puedan derivarse. El Responsable del Sistema interno de información deberá remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito; o bien a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

4.- Sistema interno de información

Se crea un Sistema para recibir la información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

El artículo 6 establece que la gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo. La gestión del sistema por un tercero externo exigirá el respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. ATENEO DE MADRID ha decidido que la recepción y tramitación del expediente se realice por la empresa AFIANZA ASESORES, S.L.U. que recibirá las reclamaciones y se ocupará de su tramitación, con el soporte que resulte necesario de los órganos de dirección de la entidad.

Además de los sistemas de comunicación escrita y reunión presencial, la Entidad ha establecido un sistema de información a través de la plataforma tecnológica integrada en el propio Sistema interno de información, cuya finalidad es la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar dentro del ámbito de la Ley 2/2023.

Las principales características del sistema son las siguientes:

1.- El Sistema

- Permite a todas las personas con derecho a ello comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley;
- Está diseñado de forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma;
- Cumple con los requisitos establecidos en materia de protección de datos;
- Impide el acceso de personal no autorizado
- Informa a quienes realicen la comunicación a través del mismo, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades e instituciones competentes.
- Permite la presentación de denuncias anónimas.
- Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente;
- Integra todos los canales de información de la entidad;
- Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva, y

- Establece garantías de protección del informante y de personas afectadas.
- Es independiente respecto de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

2.- El procedimiento es público y accesible en la página web de la entidad.

3.- Los trabajadores han sido informados y se les hará entrega de esta política.

4.- Se garantiza la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones recibidas, la evitación de los conflictos de intereses y el respeto a la presunción de inocencia

5.- El acceso a este canal quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones a:

- a. El Responsable del Sistema y al gestor delegado;
- b. Los encargados de recursos humanos cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador;
- c. Los encargados del asesoramiento jurídico, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación;
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen, incluidos aquellos que realizan las tareas indicadas en los puntos b. y c., y
- e. El delegado de protección de datos.

5.- Canales externos de información

Además del Sistema de Información Interno, los informantes pueden acudir a los canales externos de información que permiten la presentación de denuncias ante Autoridades competentes.

Estas comunicaciones pueden realizarse directamente o previa comunicación a través del Sistema de Información Interno.

6.- El Responsable del Sistema Interno de Información

- 1.- Se designa un Responsable del Sistema Interno de Información, que deberá desempeñar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
- 2.- Se encarga la gestión del canal a un tercero externo (Gestor Delegado) que se encargue de la gestión del sistema de informaciones. Este tercero deberá ofrecer las garantías adecuadas de respeto de la independencia, confidencialidad, protección de datos y secretos de las comunicaciones. empresa con expertise necesario para la prestación del servicio
- 3.- Dicho tercero externo tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá haber suscrito un contrato con las características que exige el art. 28 del RGPD.
- 4.- Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema Interno de Información será notificado a la Autoridad de Protección del Informante, AAI o a las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

7.- Protección de datos de carácter personal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales
- En el Título VI de la Ley 2/2023 LICITUD DEL TRATAMIENTO

LICITUD DEL TRATAMIENTO

El tratamiento de datos personales es lícito en cuanto es necesario para el cumplimiento de una obligación legal por parte del responsable del tratamiento.

Es también lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

INFORMACIÓN

Cuando se obtengan directamente de los interesados datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del RGPD y art. 11 LOPDGDD.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 RGPD, con las peculiaridades establecidas en la Ley 2/2023.

TRATAMIENTO DE DATOS

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de dicha ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

CONSERVACIÓN DE LOS DATOS

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 LOPDGDD.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS, de conformidad con lo indicado en el Preámbulo de la Ley 2/2023, la Entidad ha designado un Delegado de Protección de Datos, y la designación ha sido debidamente registrada en la Agencia Española de Protección de Datos.

En todo caso, la gestión del Sistema Interno de Información se hará de acuerdo con los siguientes principios:

8.- Información en materia de protección de datos

RESPONSABLE DE LOS DATOS: ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID, con CIF G28679801, con domicilio en CALLE DEL PRADO 21, 28014, MADRID. E-mail: portalde-nuncias@ateneodemadrid.es

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: Gema González García (ggonzalez@afianza-ac.es)

LICITUD DEL TRATAMIENTO. - Trataremos sus datos personales sobre la base legitimadora del cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 2/2023.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO. - Sus datos personales son tratados por el Responsable para cumplir con la normativa establecida en la Ley 2/2023, que fundamentalmente se traducen en gestionar y tramitar las comunicaciones presentadas a través del Sistema Interno de Información.

RESPONSABILIDAD POR LOS DATOS APORTADOS: Las personas que efectúen una comunicación a través del Sistema de Información Interno son responsables de que los datos personales proporcionados sean verdaderos, exactos, completos y actualizados.

CATEGORÍAS DE DATOS: Pueden tratarse diferentes categorías de datos dependiendo del contenido de la comunicación/denuncia.

- Informante: datos personales facilitados en la comunicación, si no se presenta de forma anónima.
- Persona afectada:
 - datos identificativos y de contacto,
 - datos profesionales
 - datos laborales
 - datos económicos y financieros
 - datos especialmente protegidos, que serán tratados de conformidad con los art. 9 y 10 RGPD y La Ley 2/2023
- Testigo: se tratarán datos identificativos.

OBTENCIÓN DE LOS DATOS. - Tanto los datos de los informantes como los datos de las personas afectadas y testigos se obtienen de la comunicación presentada y durante el proceso de investigación.

DESTINATARIOS DE LOS DATOS: La entidad que hemos contratado como Gestor Delegado para la gestión del Sistema Interno de Información, y los prestadores de servicios que sean necesarios para la gestión del mismo, y con los que hemos suscrito el acuerdo al que alude el art. 28 del RGPD.

Asimismo, sus datos podrán ser cedidos cuando sea necesario poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos delitos ofreciendo total cooperación en las posteriores investigaciones que puedan derivarse. En estos casos, los datos se cederán al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito; o bien a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Igualmente, en caso de que la comunicación presentada finalice con el inicio de un procedimiento judicial, sus datos personales serán cedidos a los Jueces y Tribunales sobre la base legal del interés legítimo del Responsable vinculado a nuestro derecho a la tutela judicial efectiva.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales. Si, en algún caso, debido al tipo de información y a las circunstancias del caso, fuera necesario realizar algún tipo de transferencia internacional, se informará al interesado de todas las circunstancias de la transferencia, y se firmarán los documentos de garantía previstos en el en el RGPD.

TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS: Los datos incorporados a las comunicaciones y los derivados del procedimiento de investigación se conservarán durante la tramitación del expediente hasta la decisión final que se adopte, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 2/2023.

EJERCICIO DE DERECHOS. -

- Derecho de acceso a sus datos personales para saber cuáles están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023.
- Derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto;
- Derecho de supresión de sus datos personales, cuando esto sea posible;
- Derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos;
- Derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales.

A dichos derechos le son de aplicación las medidas específicas contempladas en la Ley 2/2023.

Sin perjuicio de los derechos que asisten a cualquier parte, los datos del informante, en caso de contar con ellos, no serán facilitados a ningún tercero que ejercite el derecho de acceso.

Podrá ejercitar sus derechos en cualquier momento y de forma gratuita de las siguientes formas:

- Dirigiendo un correo electrónico al email arriba indicado
- Dirigiendo una comunicación escrita a nuestro domicilio social, a la atención del Delegado de Protección de Datos.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS: Por otra parte, le informamos que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales.

9.- Medidas de protección del informante y personas afectadas.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Se informará al informante de que su identidad será en todo caso reservada y que no será comunicada a la persona afectada ni a terceros salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley española de protección del informante, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente cualquier tipo de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia realizadas contra el informante.

Según establece la Ley 2/2023 contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

MEDIDAS DE APOYO

Los informantes podrán acceder a las medidas de apoyo que recoge el art. 37 de la Ley 2/2023.

MEDIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

No se considerará que los informantes que hagan una comunicación de acuerdo con la Ley 2/2023 hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad por dicha revelación.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad en relación con información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha información no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

10.- Libro-registro de informaciones

La Entidad dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

11.- Evaluación y revisión.

El Responsable del Sistema Interno de Información deberá evaluar y supervisar la eficacia del Sistema Interno de Información, recomendando las modificaciones de esta Política cuando sean necesarias por cambios legislativos, modificaciones en la gestión del negocio o con la finalidad de mejorar la efectividad del mismo.